



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de marzo de 2014

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 4 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana y tiene el honor de acusar recibo de su nota de 16 de enero de 2014. La Misión incluye a continuación el siguiente informe sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente el párrafo 54 de la resolución [2127 \(2013\)](#).

La selección de los controles aduaneros a efectuar sobre las mercancías en el momento de despacho se basa en un análisis de riesgos que emplea técnicas de tratamiento automatizado de datos, destinadas a determinar y cuantificar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para evaluarlos, a partir de criterios definidos a nivel nacional, comunitario y, en caso de que existan, internacional.

En el caso que nos ocupa, se trata de evitar el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y sus piezas de repuesto. Estas mercancías son objeto de control de exportación de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y en su norma de desarrollo, el Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Estas normas nacionales garantizan la plena aplicación en España del Reglamento (CE) núm. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso.

El control de las exportaciones de estos productos a países de alto riesgo solo se puede efectuar previa obtención de una licencia de exportación para cuya concesión los Estados miembros evalúan las solicitudes de licencia de exportación



que se hagan con arreglo a los criterios expuestos en el artículo 2 de la Posición Común 2008/944/PESC.

La Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso evalúa las solicitudes de licencia de exportación que se hagan con arreglo a los criterios expuestos en la Posición Común 2008/944/PESC e informa en este caso desfavorablemente tales solicitudes. Posteriormente, y desde la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2127 \(2013\)](#) el 5 de diciembre de 2013, la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad deniega todas aquellas solicitudes de exportación de armas y material conexo que tengan como destino la República Centrafricana.

En este caso, entre otros, resulta de aplicación el criterio 1: respeto de los compromisos y obligaciones internacionales de los Estados miembros, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea, los acuerdos de no proliferación y sobre otros temas, así como otras obligaciones internacionales.

Las anteriores denegaciones no se aplicarían a aquellas operaciones descritas en los seis casos de exención de dicha resolución, en el supuesto de presentarse alguna solicitud.
